



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 028 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

25 FEB. 2016

VISTO:

El Informe Final N° 004-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 010-2010-2-0052, el Órgano de Control Institucional del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, elabora el "Examen Especial a los Procesos de Selección de AGRO RURAL, periodo 01 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2010";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de julio de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, para que se encargue de deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en los hechos consignados en las seis observaciones identificadas en el Informe N° 010-2010-2-0052, Examen Especial a los Procesos de Selección de AGRO RURAL, periodo 01.Enero.2009 – 31.Marzo.2010 del OCI del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en las infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 231-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de noviembre de 2013, se dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en las seis observaciones del Informe N° 010-2010-2-0052, del Órgano de Control Institucional del hoy Ministerio de Agricultura y Riego "Examen Especial a los Procesos de Selección de AGRO RURAL periodo 01.Enero.2009 – 31.Marzo.2010", por infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública";

Que, de las observaciones identificadas en el Informe del Visto, se desprende la supuesta responsabilidad administrativa de las siguientes personas:

- **María Teresa Canevaro Bocanegra** - ex Directora Ejecutiva (e) y ex Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL.
- **Walter Alfonso Pesantes Pastor** – ex Director Zonal Cajamarca de AGRO RURAL.
- **Mónica Isabel Meza Anglas** – ex Jefa (e) de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL.



- **Ysmael Rafael Mayuri Quispe** - ex Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL.
- **Luis Miguel Del Rosario Quiñonez** – ex Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL.
- **Jorge Alfredo Hernández Chávarry**, ex – Especialista en Recursos Naturales de la Dirección Zonal de Cajamarca de AGRO RURAL;

Que, en cuanto a la tramitación del proceso administrativo instaurado, se observa que, en efecto, se procedió a notificar a los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en los hechos consignados en las seis observaciones identificadas en el Informe N° 010-2010-2-0052 del OCI del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de que emita los descargos correspondientes;

Que, la CEPAD del análisis de los hechos y los argumentos esgrimidos por los procesados en sus descargos, ha encontrado evidencia de actos incurridos por los ex servidores y ex funcionarios que vulneran el deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en la forma integral asumiendo con pleno respeto de su función pública”*, ante cual señala lo siguiente:

Que, la señora **María Teresa Canevaro Bocanegra**, quien tuvo el encargo de funciones del Director Ejecutivo de AGRO RURAL el 22 de octubre de 2009, incumplió sus funciones establecidas en: 1) El inciso l) del numeral 2.1.1. Dirección Ejecutiva el cual señala que su función es emitir resoluciones en asuntos de su competencia, a fin de garantizar la operatividad del programa; 2) Los incisos a), d) y j), del numeral 2.3.2. Oficina de Asesoría Jurídica, cuya función es proponer y visar la documentación previa a la suscripción de resoluciones por parte de la Dirección Ejecutiva, y las demás que le asigne el Director Ejecutivo y las que corresponde de acuerdo a la legislación vigente, y 3) Dichas funciones se encuentran prescritas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

Que, el señor **Walter Alfonso Pesantes Pastor**, Ex Director Zonal de Cajamarca de AGRO RURAL, incumplió sus funciones al haber observado en la Conformidad del Especialista de Recursos Naturales, que el proveedor incumplió con la entrega de los bienes en el plazo pactado en el Contrato y no haber informado a la Oficina de Administración, para que se le aplique la penalidad correspondiente, infringiendo sus funciones como Director Zonal de Cajamarca, establecidas en los incisos b) y g) del numeral 2.5.3.2. Oficinas de Descentralización, del Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, el cual prescribe que las funciones de los Directores Zonales son dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar las acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL, asimismo velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de AGRO RURAL;

Que, la señora **Mónica Isabel Meza Anglas**, Ex Jefa (e) de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL, incumplió sus funciones al haber solicitado el pago por adelantado a los proveedores para que entreguen los bienes, toda vez que la condición era “contra – entrega”, habiendo incumplido sus funciones, plasmadas en el numeral 2.4.1.3. Unidad de Logística y Patrimonio del Manual de Operaciones AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, el cual prescribe que su función era velar por el cumplimiento de las normas, los requerimientos y procedimientos del Perú y de los Organismos Cooperantes, en materia de adquisiciones y logística;

Que, el señor **Ysmael Rafael Mayuri Quispe**, Ex Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL, incumplió sus funciones establecidas en los incisos c) y j) del numeral 2.4.1. Jefe de la Oficina de Administración, los cuales prescriben que deben ejercer el control de la gestión de los sistemas de contabilidad, tesorería, adquisiciones y de personal, de conformidad con las normas legales vigentes y futuros, y cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea su competencia, dichas funciones se encuentran prescritas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

Que, el señor **Luis Miguel Del Rosario Quiñonez**, Ex Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL, incumplió sus funciones establecidas en el inciso 2.4.1.3. Unidad de Logística y Patrimonio, por no velar el cumplimiento de las normas, los requerimientos y procedimientos



en el Perú, en materia de adquisiciones y logística, dichas funciones se encuentran prescritas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

Que, el señor **Jorge Alfredo Hernández Chávarry**, ex Especialista en Recursos Naturales de la Dirección Zonal de Cajamarca de AGRO RURAL incumplió sus funciones al otorgar las conformidad para el pago al proveedor quien incumplió con entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, y por no haber informado a la Dirección Zonal de Cajamarca sobre el retraso, a fin de que se comunique a la Administración de AGRO RURAL, respecto a la aplicación de la penalidad correspondiente, incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso g) del numeral 2.5.3.2. Oficinas Descentralizadas por no velar el estricto cumplimiento de las Normas y Procedimientos de AGRO RURAL, en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa, dichas funciones se encuentran prescritas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, trasgrediendo el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, cabe señalar que, conforme lo dispone el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de 03 años contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de la comisión de la infracción;

Que, respecto al punto referido a que los hechos materia de investigación se encuentran prescritos, se desprende que la CEPAD tomó conocimiento del mismo, desde el momento de su constitución que fue **el 11 de julio de 2013** mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2013-AG-AGRO RURAL-DE y materializó el acto de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 231-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha **11 de noviembre de 2013**, por lo que se observa que se encontraba dentro del plazo para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que el servidor público tiene, entre otros, el DEBER de RESPONSABILIDAD para desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Del mismo modo, el artículo 11 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, se considera infracción a dicho Código la transgresión de los principios, deberes y de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 de la referida Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción:

Que, en aplicación del Reglamento del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prevé como posibles sanciones a aplicarse las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias- UIT, d) resolución contractual, y e) destitución o despido;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código de Ética, señala que para la aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración el siguiente criterio: a) el perjuicio ocasionado a los

¹ Artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública,

El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente a Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salva que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará o partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.



administrados o a la administración pública, b) afectación de los procedimientos, c) naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor y d) el beneficio obtenido por el infractor;

Que, respecto a la aplicación de la sanción a los involucrados **Ysmael Rafael Mayuri Quispe, Luis Miguel Del Rosario Quifíñez, Jorge Alfredo Hernández Chávarry, María Teresa Canevaro Bocanegra, Walter Alfonso Pesantes Pastor y Mónica Isabel Meza Anglas** al no contar actualmente con vínculo contractual con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la CEPAD recomienda imponer la sanción de naturaleza pecuniaria de multa, por un monto ascendente de una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, conforme a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de conformidad a lo expuesto por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, así como de los fundamentos expuestos, los ex funcionarios, y ex servidores comprendidos en los hechos consignados en las seis observaciones identificadas en el Informe N° 010-2010-2-0052 "Examen Especial a los Procesos de Selección de AGRO RURAL", periodo 01.ENE.2008 - 31.MAR.2010, les es aplicable la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad a lo formulado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe del Visto, y a lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como al Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, a la señora **MARIA TERESA CANEVARO BOCANEGRA** - ex Directora Ejecutiva (e) y ex Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 004-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, al señor **WALTER ALFONSO PESANTES PASTOR** - ex Director Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 004-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, a la señora **MONICA ISABEL MEZA ANGLAS**, ex Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 004-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, al señor **YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE** - ex Jefe de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 004-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, al señor **LUIS MIGUEL DEL ROSARIO QUIÑONEZ** - ex Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 004-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, al señor **JORGE ALFREDO HERNANDEZ CHAVARRY** - ex Especialista en Recursos Naturales de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 004-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

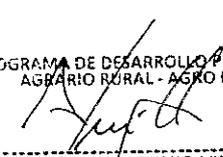
Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de sus correspondientes Unidades, implemente las acciones dispuestas señaladas en la presente resolución.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados, a la Oficina de Control Institucional, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración, para los fines consiguientes.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO